



## VISTO:

El Expediente N° 2025-0014982 de fecha 20 de marzo del 2025, presentado por el administrado Hernán Felipe Reyes Farroñay quien interpone Queja por Defecto de Tramitación contra el Gerente de Desarrollo Vial y Transportes, por la infracción del exceso de plazo de treinta (30) días hábiles para resolver su solicitud de fecha 30.01.2025, para que se disponga las medidas correctivas pertinentes; y el Informe Legal N°000361-2025-MPCH/GAJ, de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000630-2024/GDVT-S de fecha 14 de diciembre del 2024, en merito a lo ordenado en el Exp. 02030- 2023-0-1706-JR-CI-05, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte dispone: declarar nula la PIT N°.10001047981, de fecha 14 de agosto de 2022; otorgando a los administrados HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY y MARLY ARLITA COLLANTES VILLALOBOS un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación, para que presenten sus descargos; notificándoseles con dicha decisión.

Con fecha 31 de diciembre del 2024, el administrado HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY formula sus descargos y nulidad de la Resolución Gerencial N° 000630-2024/GDVT-S, siendo remitido el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000167-2025/GDVT de fecha 17 de febrero del 2025.

Con Informe Legal N° 000146-2025/GAJ de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el escrito formulado por el administrado HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY.

Con fecha 20 de marzo del 2025, el administrado HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY formula queja por defectos de tramitación, indicando la no elevación del expediente al superior jerárquico.

Por Resolución Gerencial N° 000649-2025/GDVT de fecha 24 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte resuelve sancionar al administrado HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY con una multa equivalente a 100% de la UIT, así como la inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir; así como se imputa responsabilidad solidaria a MARLY ARLITA COLLANTES VILLALOBOS.

Con fecha 26 de marzo del 2025, se emite el Informe Legal 000270-2025/GAJ sobre el recurso de queja formulado, el cual es remitido a la Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Por Memorando N° 000612-2025/GM de fecha 27 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal confiere traslado al quejado, a fin de que este absuelva la queja formulada.

Por Informe N° 000033-2025/GDVT de fecha 28 de marzo del 2025, el quejado, Gerente de Desarrollo Vial y Transporte, formula los descargos correspondientes.

## II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"

El numeral 169.2 del artículo 169° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)"

Asimismo, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que la administrada espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación.

La queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se puede advertir que, con fecha 31 de enero del 2025, la parte quejosa formula descargos y nulidad respecto de la Resolución Gerencial N° 000630-2024/GDVT-S, advirtiendo que dicho escrito fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000167-2025/GDVT



de fecha 17 de febrero del 2025, por lo cual se identifica de manera liminar que **el "acto de elevación" fue realizado a los 10 días siguientes de presentado el escrito de nulidad**, no siendo correcto lo denunciado por el quejoso.

Se debe precisar también que, una vez elevado el expediente, la Gerencia de Asesoría Legal emite el Informe Legal N° 000146-2025/GAJ de fecha 25 de febrero de 2025, en el cual se determina la improcedencia de la nulidad formulada, al no corresponder procedimiento recursivo en dicha etapa, además de encargarse a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte prosiga con el trámite del procedimiento sancionador.

Siempre ciñéndonos exclusivamente a lo denunciado por el quejoso, no ha existido un defecto que debió ser subsanado, ya que, **si bien al momento de la queja formulada (20 de marzo del 2025) el expediente se encontraba en la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, no se debió a la falta de elevación**, sino, conforme se ha señalado, el expediente fue elevado con fecha 17 de febrero del 2025, habiéndose devuelto este en merito a lo **ya resuelto** en el Informe Legal N° 000146-2025/GAJ de fecha 25 de febrero de 2025, por lo que, **al momento de la formulación de la queja, el quejado ya había cumplido con anterioridad el realizar la elevación peticionada**, incluso habiéndose emitido la opinión legal correspondiente (no correspondiendo analizar la decisión emitida en la misma).

Asimismo, se precisa que, la elevación o derivación del escrito **se trata de una gestión interna entre las áreas** según sus competencias, la cual se hace sin poner a conocimiento de los interesados o intervinientes en el procedimiento, motivo por el cual se evidencia el desconocimiento del administrado de dicha derivación; sin perjuicio de señalar que, los administrados pueden hacerle seguimiento a través de los canales pertinentes de cada institución, a fin de verificar el trámite de su procedimiento.

Por lo tanto, y siempre teniendo en cuenta la naturaleza de la figura invocada, se puede concluir que, a la fecha en la cual se presentó el escrito de queja por defectos de tramitación, **no existía defecto el cual corregir o subsanar**, debido que, antes de la presentación de la queja, ya se había cumplido la elevación peticionada, además de haberse emitido la opinión correspondiente a su escrito, por lo que, deviene en infundado lo solicitado.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN interpuesta por el señor HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al administrado HERNAN FELIPE REYES FARROÑAY (con DNI 44239463, correo electrónico cysabogados.06@gmail.com, con domicilio procesal en Av. La Libertad 525 – A – Chiclayo – Lambayeque, celular: 921995369) en su domicilio real ubicado en la Calle Andrés Razuri N° 372, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.gob.pe/munichiclayo](http://www.gob.pe/munichiclayo)).



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA